



Concejo Provincial de Puno

ORDENANZA MUNICIPAL N° 229 - 2008-MPP

Puno, 22 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO:

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal del día de la fecha, el dictamen N° 07-2008-CPDUT, de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalándose en el numeral 8) del Art. 195° que entre sus competencias se encuentra desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; y en concordancia con el numeral 1.2) del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su numeral 17.1 inciso a) prescribe que tienen competencias para emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y corroborado por el inciso a) del artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por D. S. N° 009-2004-MTC y sus modificatorias.

Que, en uso de las facultadas conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial por mayoría, ha emitido la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE PUNO

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Administración del Servicio de Transporte Terrestre en la Provincia de Puno, el mismo que consta de diez (10) Títulos, cinco (5) Capítulos, ochenta y tres (83) Artículos, cinco (5) Disposiciones Transitorias, nueve (9) Disposiciones Finales y Complementarias, y IV Anexos; los mismos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las normas complementarias para la implementación de la Presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Apruébese e incorpórese el formato de solicitud con carácter de declaración jurada referido a los Procedimientos Administrativos de la Gerencia de Desarrollo Urbano-Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial que se mencionan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 195-2008-MPP.

Artículo 4°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 021-1999-CMPP, Ordenanza Municipal 008-2000-CMPP, y Ordenanza Municipal 035-2001-CMPP, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza Municipal, entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. **JUAN E. MENDOZA GRANDA**
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

José Luis Pacheco Castillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE PUNO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el ordenamiento jurídico del sistema del Transporte Terrestre en la provincia de Puno en el marco del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobada por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC y sus normas complementarias y modificatorias, para la gestión y fiscalización del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías que se realiza dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno.

Artículo 2º.- Alcance del Reglamento.

El presente Reglamento es de alcance a las actividades del servicio de transporte terrestre cualquiera sea su característica que se realiza dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno.

Artículo 3º.- Base legal.

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- d) Ley N° 29237, Ley que Crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- e) Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus normas complementarias y modificatorias.
- g) Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre.
- h) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus complementarias y modificatorias.
- i) Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, que aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.
- j) Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales Contra Accidentes de Tránsito-AFOCAT y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito.
- k) Decreto Supremo N° 017-2008-MTC, Aprueban Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.
- l) D. S. 025-2008-MTC, Aprueban Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- m) D. S. N° 040-2008-MTC, Aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Artículo 4º.- Plan Regulador de Rutas.

Es el instrumento técnico normativo aprobado por Ordenanza Municipal, que establece las rutas y sus parámetros dentro de los cuales se tiene que brindar el servicio de transporte urbano, interurbano, así como prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de la ciudad de Puno. Todo servicio de transporte público de personas requiere de una ruta determinada.

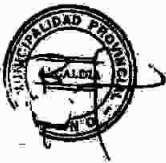
Artículo 5º.- Capital del Transportista.

Para acceder y mantenerse en el servicio de transporte terrestre provincial (urbano, interurbano, taxi, turismo y mercancías o carga), el transportista dedicado al servicio de transporte terrestre que sea persona jurídica debe contar con no menos de cinco (05) UIT como capital suscrito y pagado, la misma que deberá ser acreditada por el transportista conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6º.- Modificación de ruta.

La Municipalidad Provincial de Puno de oficio, o a solicitud del transportista podrá disponer la modificación de las rutas autorizadas en el Plan Regulador de Rutas a través de los siguientes procedimientos:

- a) Ampliación de Ruta.
- b) Reducción de Ruta.
- c) Modificación de itinerario.





Concejo Provincial de Puno

El transportista podrá solicitar dicha modificación de ruta, adjuntando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Artículo 7°.- Ampliación de ruta.

Es la ampliación del recorrido originario, desde el lugar de destino de la ruta autorizada. La que debe estar sustentada en el informe técnico justificativo elaborado en observancia de la normatividad vigente.

Artículo 8°.- Reducción de Ruta.

Consiste en el recorte del recorrido originario, en un o más extremos de ruta autorizada.

Artículo 9°.- Modificación de itinerario

Se realiza cuando sin variar el origen y destino de la ruta se efectúa cambios parciales en los lugares que la definen.

Esta prohibido la modificación del itinerario en vías de alta congestión o concentración vehicular.

Artículo 10°.- Plazo para iniciar el servicio.

El transportista dedicado al servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Puno, deberá iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que otorga la autorización.

De no iniciarse el servicio dentro de este plazo, la Municipalidad de oficio procederá a declarar la caducidad de la autorización.

Artículo 11°.- Políticas Municipales.

Son políticas de la Municipalidad en relación al servicio de transporte de ámbito Provincial:

- Promover la competitividad y la calidad del servicio de transporte terrestre.
- Incentivar iniciativas empresariales del servicio de transporte.
- Coordinar la política de desarrollo del servicio con las demás entidades del Estado.
- Velar por la seguridad de sus habitantes, peatones y usuarios del servicio de transporte.
- Promover en usuarios y transportistas una cultura de cumplimiento de las normas de transporte y tránsito, y de exigencia de un servicio de calidad y seguridad.
- Promover la profesionalización de los conductores.

Artículo 12°.- Vía Saturada.

Tramo vial de la ciudad, que presenta en toda su extensión o en parte de ella congestiónamiento vehicular que compromete la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes y peatones de la vía.

Área urbana de la ciudad con apreciable demanda de usuarios o pasajeros del transporte de personas que presenta, en toda su extensión o en parte de ella.

Tramo vial de la ciudad, que presenta niveles de contaminación ambiental en toda o en parte de ella que compromete la calidad de vida de sus habitantes.

En todos los casos, las vías o áreas saturadas, serán declaradas por la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Ordenanza Municipal, de conformidad con lo previsto en las normas legales vigentes.

Artículo 13°.- Incremento de flota vehicular.

El incremento de flota vehicular para el servicio de transporte urbano de personas solo procede en aquellas rutas donde existe deficiencia del servicio, y siempre que no se encuentre prestando servicio por las vías saturadas y congestionadas por el tráfico de vehículos.

Artículo 14°.- Horario del servicio.

El servicio de transporte público regular de personas se efectúa de manera obligatoria e ininterrumpida en horario diurno comprendido desde las 05:00 horas hasta las 21:00 horas.

El servicio nocturno es opcional y se presta desde las 21:01 horas hasta las 04:59 horas, manteniendo la prestación del servicio en la ruta autorizada, en este horario no es obligatorio mantener la frecuencia del servicio.

Artículo 15°.- Color distintivo de la persona jurídica.

El color distintivo del transportista será autorizado por la Municipalidad a propuesta de la persona jurídica. El transportista está obligado a pintar todos los vehículos de su flota con los colores distintivos autorizados por la Municipalidad.

Artículo 16°.- Obligaciones durante la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio, adicionalmente el transportista está obligado a cumplir, lo siguiente:

- No suspender el servicio sin previa autorización.
- Cumplir con la frecuencia autorizada.
- Cumplir con el itinerario o ruta autorizada.





Concejo Provincial de Puno

- d) Cumplir con llegar a los paraderos inicial o final.
 - e) Exhibir el código de ruta y la denominación de la empresa.
 - f) Señalar los asientos de uso preferencial para personas con discapacidad, madres gestantes y personas de tercera edad.
 - g) No permitir que los pasajeros viajen colgados en el estribo del vehículo.
 - h) Exhibir las tarifas (costos de pasajes) del servicio en un lugar visible del vehículo, indicando la Placa Única de Rodaje, nombre del conductor y del cobrador, la misma que deberá estar debidamente suscrita por el representante legal.
 - i) Contar con depósito destinado a residuos sólidos en cada unidad vehicular.
 - j) Entregar al usuario el boleto de viaje o comprobante de pago según sea el caso
- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones pecuniarias y medidas preventivas respectivas.



Artículo 17°.- Sistema Provincial de Registro de Transporte Terrestre.

El Registro Provincial de Transporte Terrestre, comprende lo siguiente:

- a) Registro de transporte Provincial regular de personas.
- b) Registro de transporte Provincial especial de personas.
- c) Registro de transporte Provincial especial de mercancías o carga.

Artículo 18°.- Características del servicio:

Las características del servicio el transporte terrestre Provincial se clasifica en:

- a) Servicio de transporte regular de personas.
- b) Servicio de transporte especial de personas: Se sub clasifica en:
 - b.1) Turístico.
 - b.2) Servicio de taxi.
 - b.3) Servicio de transporte escolar.
 - b.4) Servicio de transporte de personal.
- c) Servicio de transporte especial de mercancías o carga (materiales de construcción).



TÍTULO II CONDICIONES DE ACCESO, AUTORIZACIONES Y DEL REGISTRO.

CAPÍTULO I CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 19°.- Cumplimiento de requisitos.

Para acceder a la prestación del servicio de transporte, el transportista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y las condiciones de seguridad y calidad establecidas en el presente reglamento y demás normas vigentes.

Artículo 20°.- Requisitos de competitividad.

- a) Contar con vehículos que reúnan las características técnico normativas.
- b) Contar con la infraestructura requerida para la prestación del servicio.
- c) Contar con organización requerida para la prestación del servicio.

Artículo 21°.- Titularidad de los vehículos.

Los vehículos que se ofertan para prestar el servicio de transporte terrestre, deben ser de propiedad del transportista u socio de la empresa.

Artículo 22°.- Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos al servicio de transporte de personas será de veinte (20) años, la que se contará a partir del primero de enero del año siguiente a su fabricación; siempre en cuando el vehículo ofertado se encuentre en óptimo estado de funcionamiento que deberá ser acreditado mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedida por la autoridad competente.

Artículo 23°.- Permanencia del vehículo en el servicio de transporte de personas.

La antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte provincial de personas, será de veinte y cinco (25) años, siempre que el vehículo se encuentre en óptimo estado de funcionamiento, la misma que deberá ser acreditada mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedida por la entidad debidamente autorizada por la autoridad competente. Al cumplimiento de la antigüedad máxima el vehículo será deshabilitado de oficio del registro correspondiente.



Concejo Provincial de Puno

Artículo 24°.- Número de Vehículos.

El número mínimo requerido de vehículos para acceder y cubrir una determinada ruta del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano será de quince (15) unidades.

Para prestar servicio de transporte interurbano de personas y mantenerse en el servicio será de siete (7) vehículos por cada ruta.

Para el caso de servicio de transporte especial de personas (turístico, taxi, escolar y personal) y mercancías para mantenerse en el servicio será de cinco (5) unidades; No pudiendo ser inferior en ningún caso.

El número requerido de vehículos para acceder al servicio de transporte provincial regular de personas en una determinada ruta, deberá guardar relación directa con el Plan Regulador de Rutas.

Artículo 25°.- Infraestructura para la prestación del servicio.

El transportista dedicado al servicio de transporte de ámbito provincial esta obligado a acreditar:

- El domicilio institucional dentro de la ciudad de Puno, con oficinas administrativas acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa.
- Contar con servicios higiénicos propios o de terceros en los paraderos de origen y destino de ruta.
- Teléfono y dirección electrónica

Artículo 26°.- Personería del transportista.

El transportista deberá ser persona jurídica constituida conforme a la Ley General de Sociedades.

En el caso de las personas naturales deberá ser acreditado mediante el formulario de Registro Único de Contribuyentes, en donde se verifique como actividad principal la dedicación al servicio de transporte terrestre de personas o carga.

Artículo 27°.- Organización para la prestación del servicio.

El transportista deberá acreditar:

- Que la actividad principal sea la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o carga (materiales de construcción).
- Tener un Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones, vigente.
- Tener actualizados los padrones de flota vehicular, propietarios de vehículos, conductores y cobradores.

Artículo 28°.- Condiciones de seguridad y calidad del servicio.

Los vehículos que prestan el servicio deben contar con:

- Certificado vigente de seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT o certificado de accidentes de tránsito CAT, de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- Requisitos técnicos de los vehículos en servicio:
 - Ventanas: Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado.
 - Parabrisas: Serán de vidrios de seguridad y deberán estar en buen estado;
 - Estribos: Serán construidos con planchas estriadas o recubiertos de material no deslizante. Los escalones deberán ser internos y el contrapaso cerrado;
 - Asientos.- Deberán fijarse sobre perfiles de la estructura del piso y debidamente tapizados;
 - Pasamanos y asideros.- Serán de tubos de acero, de aluminio, y/o recubiertos de material sintético, con 30 milímetros de diámetro.
 - Accesorios.- Llevarán dos espejos retrovisores de tipo regulable, situados a ambos lados de la carrocería.
 - Color.- Los vehículos de cada empresa estarán pintados de colores uniformes de conformidad con la autorización administrativa correspondiente.
 - Tener debidamente pintados con pintura impermeable las placas laterales auxiliares exteriores del vehículo en el recuadro de color amarillo de dimensiones 9 cm x 36 cm, con letras de color negro con dimensiones siguientes:
 - Alto: 8 cm.
 - Ancho: 35 cm.
- Y demás requisitos técnicos establecidos en las normas vigentes.

CAPITULO II AUTORIZACIONES

Artículo 29°.- Autorizaciones que otorga la Municipalidad.

La Municipalidad en la jurisdicción de la Provincia de Puno, otorgará a los transportistas las siguientes autorizaciones:





Concejo Provincial de Puno

- a) **Permiso de Operación:** Autoriza a la empresa a brindar el servicio de transporte de personas en una ruta comprendida en el Plan Regulador de Rutas; para el caso de servicio de transporte especial de personas-taxi, autoriza a prestar el servicio dentro de la ciudad de Puno; en los casos de servicio de transporte especial de personas - turístico, escolar y personal, así como el servicio especial de mercancías o carga, autoriza a brindar el servicio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno.
- b) **Permiso eventual:** El que se otorga a una persona jurídica que cuenta con permiso de operación o permiso excepcional para prestar el servicio de transporte de personas fuera de las rutas o itinerarios autorizados por la Municipalidad, sin exceder el ámbito de la jurisdicción.
- c) **Autorización Temporal.-** Autoriza a las personas naturales, para prestar el servicio de transporte urbano e interurbano en las rutas donde existe carencia de servicio de transporte, así como, para prestar el servicio de transporte especial de personas (turístico, taxi, escolar y personal) y mercancías o carga.

Artículo 30°.- Vigencia del Permiso de Operación.

El permiso de operación que otorga la Municipalidad Provincial de Puno, para prestar el servicio de transporte terrestre tendrá una vigencia de cinco (5) años. La misma que puede ser renovada por el mismo periodo, previa evaluación de los antecedentes negativos existentes en la Municipalidad.

Artículo 31°.- Plazo para otorgar o renovar la autorización.

La Municipalidad, resolverá la solicitud de autorización en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario cumplió con acreditar y presentar con todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento y el TUPA vigente.

Artículo 32°.- Renovación de la autorización.

El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, podrá solicitar la renovación de su autorización; para lo cual deberán solicitarlo dentro de los últimos treinta (30) días de vigencia de la misma, debiendo adjuntar la solicitud con carácter de declaración jurada suscrita por el representante legal, indicando de que cumple con las demás condiciones y requisitos de acceso establecidos en el presente Reglamento de acuerdo a la naturaleza del servicio que presta y conforme a los requisitos establecidos en el TUPA vigente, los cuales serán verificados posteriormente por la Municipalidad. La renovación de autorización se otorgará previa evaluación de la autoridad administrativa y además estará sujeta a los antecedentes del transportista.

Artículo 33°.- Requisitos para otorgar la Autorización o Permiso de Operación.

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada: indicando razón social, domicilio de la empresa y número de Registro Único del Contribuyente (RUC); nombre, D. N. I., domicilio y el número de partida de inscripción de nombramiento o poder en los Registros Públicos del representante legal, así como la correspondiente declaración jurada del transportista que declara que cuenta con organización empresarial para prestar el servicio de transporte, que no se encuentra inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio, que cumplirá con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular habilitada y que cumplirá con remitir las tarifas vigentes en sus servicios, así como sus actualizaciones.
- b) Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en Registros Públicos, en la que estará indicado, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de personas o mercancías, así como el monto del capital suscrito y pagado con una antigüedad no mayor a treinta días.
- c) Croquis e información de ruta referido al servicio que pretende o código de identificación de la ruta establecida en el Plan Regulador de Rutas, en la que además deberá acreditar que cuenta con servicios higiénicos en inicio y final, en los terminales o estaciones autorizados por la Municipalidad.
- d) Copia simple de las tarjetas de identificación o tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de la persona jurídica o socio de la empresa, y en los casos que corresponda del contrato de arrendamiento suscrita entre el representante legal de la empresa y el propietario del vehículo para la prestación del servicio.
- e) Copia de Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, expedido por la entidad autorizada, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en las normas vigentes.
- f) Copias del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o Certificado de Accidentes de Tránsito vigentes, emitido de conformidad con lo previsto en la reglamentación correspondiente.
- g) Declaración jurada de cumplir con el mantenimiento preventivo de la flota vehicular.
- h) Libre de infracciones de la flota vehicular.
- i) Recibo de pago por derechos establecidos conforme al TUPA vigente.





Concejo Provincial de Puno

En los procedimientos para obtener las autorizaciones serán de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Artículo 34°.- Modificación de los términos de la autorización.

Toda modificación de los términos de la autorización para el servicio de transporte, debe ser aprobada o denegada mediante resolución expedida por la Municipalidad Provincial de Puno, para lo cual, el interesado debe presentar la solicitud con firma de su representante legal, acompañando la documentación sustentatoria correspondiente y copia del recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 35°.- Permiso eventual.

La prestación del servicio de transporte mediante un permiso eventual se autoriza al transportista autorizado por un plazo de hasta cinco (5) días calendario previa justificación documentada y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 36°.- Tarjeta Única de Circulación.

Es la autorización que expide la Municipalidad Provincial de Puno, y constituye el único documento que acredita y habilita a cada vehículo para prestar el servicio de transporte terrestre.

En este documento se consignará el número de la misma, vigencia, nombre o razón social del transportista, número de placa única de rodaje del vehículo, número de asientos, clase, marca, año de fabricación, número de serie del chasis, largo, ancho y alto, peso neto (kilogramos), colores distintivos, carga útil (kilogramos), frecuencia, número de Resolución que otorga permiso de operación, modalidad, peso bruto (kilogramos), documentos de sustento del vehículo y las rutas autorizadas para la prestación del servicio, precisando origen, itinerario y destino.

Artículo 37°.- Vigencia de la tarjeta única de circulación.

La Tarjeta Única de Circulación tendrá vigencia semestral la misma que será renovada una vez que el transportista acredite haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedida por la autoridad competente.

Artículo 38°.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la Municipalidad Provincial de Puno, la transferencia de la propiedad o la extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo; en consecuencia, para la conclusión de la habilitación y su retiro del registro correspondiente, debe remitir o adjuntar el original de la Tarjeta Única de Circulación del vehículo transferido a terceras personas.

No obstante si por cualquier medio o indicio la autoridad competente tomare conocimiento de alguna modificación producida que no hubiese sido comunicada, podrá requerir al transportista a efecto de que, dentro del término perentorio de siete (7) días calendario, actualice la información inscrita en el registro y, de ser el caso, adjunte la correspondiente documentación. En caso que el transportista incumpliera con la actualización de la información inscrita en el registro dentro del plazo perentorio establecido, se procederá con la aplicación de la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular.

Artículo 39°.- Exclusividad en la habilitación vehicular.

Los vehículos habilitados, en tanto no se haya producido su respectiva baja, no podrán ser nuevamente habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre en otra empresa distinta en el que se encuentra inscrita.

Artículo 40°.- Decomiso de la Tarjeta Única de Circulación.

La Tarjeta Única de Circulación, será decomisada por la Municipalidad Provincial de Puno, por uso indebido de la misma, cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con los datos del vehículo y cuando el vehículo no se encuentre inscrito en el registro correspondiente.

La Municipalidad mediante resolución motivada, podrá declarar la nulidad o conclusión de la Tarjeta Única de Circulación y del respectivo acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

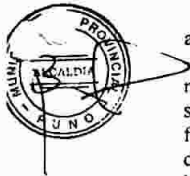
CAPITULO III

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

Artículo 41°.- Registro Provincial de Transporte Terrestre.

El Registro Provincial de Transporte Terrestre, comprenderá lo siguiente:

- Registro de personas jurídicas y naturales.
- Registro de vehículos habilitados o autorizados.
- Registro de conductores y cobradores capacitados.
- Registro de sanciones por infracciones al presente Reglamento.





Concejo Provincial de Puno

e) Registro de propietarios.

El transportista dedicado al servicio de transporte provincial dentro del plazo de siete (7) días hábiles de producida la modificación de la flota vehicular, cambio del conductor o del cobrador, debe informar y hacer conocer éstas a la Municipalidad Provincial de Puno.

Artículo 42°.- Registro de personas jurídicas y naturales.

En este registro deben estar inscritas todas las personas jurídicas y naturales, autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Puno, debiendo contener lo siguiente:

- a) Tipo del servicio de transporte que presta.
- b) Número de Resolución de Permiso de Operación.
- c) Razón social de la empresa o nombre del transportista independiente.
- d) Domicilio legal y Registro Único del Contribuyente del transportista.
- e) Representante legal debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- f) Placas Únicas de Rodaje de los vehículos habilitados con los que presta servicio el transportista.
- g) Característica de la ruta o itinerarios autorizados para prestar el servicio.
- h) Teléfono fijo y Correo electrónico.

Artículo 43°.- Registro de Vehículos.

En este registro deben estar inscritos todos los vehículos habilitados para prestar el servicio de transporte terrestre Provincial, debiendo contener lo siguiente:

- a) Clase del servicio de transporte autorizado.
- b) Placa única de rodaje.
- c) Nombre o razón social, dirección, DNI y RUC del propietario del vehículo perteneciente al rubro del transporte regular de personas.
- d) Características del Vehículo: marca, modelo, color, año de fabricación, peso vehicular, cilindrada, número de asientos, número de serie del chasis y número de serie del motor.
- e) Record de Infracciones y Sanciones

Artículo 43°.- Registro de conductores.

El transportista que presta servicio de transporte en la jurisdicción de la Provincia de Puno, está obligado a comunicar e inscribir en el Registro Provincial de Conductores de la Municipalidad a los conductores de cada uno de sus vehículos. Para lo cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA vigente.

En este registro deben estar inscritos todos los conductores de los vehículos, para prestar el servicio de transporte terrestre en el ámbito de la Provincia de Puno, debiendo contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre, dirección y DNI del conductor y cobrador.
- b) Número de licencia de conducir y su respectiva categoría al que pertenece.
- c) Copia de certificado de profesionalización del conductor en transporte de personas o mercancías, expedido por la entidad debidamente autorizada por la autoridad competente o copia de certificado de capacitación de haber aprobado el curso de capacitación efectuado conforme al artículo 135° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- d) Empresa en la que presta o labora y sus antecedentes de infracciones y sanciones a las normas de tránsito y transporte terrestre.
- e) Declaración jurada con firma legalizada de carecer de antecedentes penales.

Cualquier modificación será puesta en conocimiento de la Municipalidad dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producida el hecho.

Asimismo, el conductor por voluntad propia podrá realizar su inscripción en el Registro Provincial de conductores de la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos exigidos en el TUPA vigente.

Artículo 45°.- Del registro de cobradores.

El transportista que presta servicio de transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno, está obligado a comunicar e inscribir en el Registro Provincial de Cobradores de la Municipalidad a los cobradores de sus vehículos. Para tal efecto, el transportista deberá cumplir con los requisitos exigidos en el TUPA vigente.

Cualquier modificación será puesta en conocimiento de la Municipalidad dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producido el hecho.

Asimismo, el cobrador por voluntad propia podrá inscribirse en el Registro Provincial de conductores de la Municipalidad, previo cumplimiento de requisitos exigidos en el TUPA vigente.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 46°.- Registro de Propietarios.

En este Registro deben estar inscritos todos los propietarios de vehículos que prestan servicio de transporte público, sean estos conductores propietarios o sólo propietarios, debiendo tener como mínimo lo siguiente:

- Nombres, apellidos y domicilio.
- Copia fedateada de su DNI.
- Certificado domiciliario.
- Tarjeta de propiedad del vehículo.
- Record de infracciones y sanciones.

Artículo 47°.- Registro de Sanciones por Infracciones.

En este registro se inscribirán las sanciones por infracciones establecidas en el presente Reglamento, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, cometidas por los transportistas, conductores y de los operadores de los terminales terrestres y estaciones de ruta; con la clasificación de muy grave, grave y leve, debiendo anotarse la siguiente información:

- Nombre de la persona jurídica o natural.
- Sanción por la infracción cometida.
- Número de la resolución, acta de verificación administrativa y papeletas que dispone la sanción.
- Casos de reincidencias cometidas.
- Nombre del conductor, dirección, número de DNI, clase y categoría de su licencia de conducir.
- Identificación del vehículo con el que se cometió la infracción, placa única de rodaje, marca, modelo, color y año de fabricación.
- Nombre, lugar y sector de la vía en que se cometió la infracción.
- Infracciones que dieron lugar a accidentes de tránsito.
- Fecha de pago de la multa y número del comprobante de pago.



TÍTULO III CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 48°.- Causales de la caducidad de la autorización.

- Cuando el Registro Único de Contribuyentes del transportista se encuentre en situación de baja de oficio.
- Cuando el transportista no cumpla con acreditar el capital mínimo suscrito y pagado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Cuando no se haya cumplido con iniciar el servicio dentro del plazo establecido en la resolución de autorización.

Artículo 49°.- Conclusión de la autorización.

La autorización concluye por:

- Renuncia del transportista.
- Fallecimiento o disolución y liquidación del transportista, según se trate de persona natural o persona jurídica, respectivamente.
- Modificación del objeto social del transportista, eliminando el transporte terrestre como actividad principal.
- Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización.
- Sanción de inhabilitación del servicio.
- Declaración administrativa de nulidad de la resolución de autorización.
- Declaración judicial de invalidez de la resolución de autorización.
- Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con flota vehicular suficiente, sin que ésta sea repuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente. Se entenderá que existe imposibilidad técnica cuando el transportista no cuente con el número mínimo de vehículos que señala el presente reglamento o cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de su flota habilitada se encuentra inoperativa.
- Por caducidad, conforme a lo indicado en el artículo 116° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el artículo precedente del presente reglamento.

La autoridad competente podrá declarar la conclusión de la autorización, a pedido de parte o de oficio, siendo su efecto la culminación del servicio una vez que el acto administrativo haya quedado firme.



Concejo Provincial de Puno

Artículo 50°.- Abandono del servicio.

Constituye abandono del servicio cuando la persona jurídica deja de prestar el servicio en forma injustificada del mismo en los siguientes casos:

- En los servicios diarios: la falta de cumplimiento o cumplimiento parcial del servicio en la ruta durante tres (3) días calendario consecutivos o cinco (5) días calendario no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario.
- En los servicios que no se prestan diariamente: la falta de cumplimiento o cumplimiento parcial del servicio durante dos (2) frecuencias consecutivas o tres (3) no consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendario.

El abandono deberá ser declarado mediante resolución expedida por la autoridad competente.

En ambos casos, el abandono es sancionado con la inhabilitación del transportista para prestar servicio en la ruta.

TITULO IV

CAPACITACION DE CONDUCTORES Y DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION.

Artículo 51°.- Capacitación de los conductores y cobradores.

La capacitación del conductor será anual y es responsabilidad exclusiva del transportista. Se acreditará con la certificación expedida por la entidad que la efectúe, debidamente autorizada por la Municipalidad Provincial de Puno o autoridad competente.

Artículo 52°.- De las entidades de capacitación.

Las entidades de capacitación deben contar con una plana docente conformada por un mínimo de dos (2) profesionales o técnicos entendidos en la materia que cuenten con una experiencia no menor a dos (2) años en la enseñanza o dictado de cursos relacionados con el transporte y tránsito terrestre o experiencia profesional en áreas de transporte y tránsito terrestre no menor a tres (3) años.

La capacitación será dictada únicamente por profesionales o técnicos especializados en la materia debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Puno o la autoridad competente, la misma que tendrá una duración mínima de veinte y cuatro (24) horas lectivas dictadas en un período que no excederá de treinta (30) días calendarios y se desarrollará con un máximo de treinta (30) participantes por aula.

El incumplimiento en que incurran las entidades de capacitación, será sancionado conforme a las normas vigentes y de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Las entidades de capacitación autorizados por la Municipalidad Provincial de Puno o la autoridad competente, están obligados a remitir la relación de participantes que se hayan inscrito para el curso de capacitación programado y una vez culminado el curso debe informar sobre los participantes que hayan aprobado el curso de capacitación.

El carné o certificado del conductor expedido por las entidades de capacitación autorizadas por la Municipalidad Provincial de Puno o la autoridad competente, acreditan la capacitación del conductor para conducir vehículos habilitados o autorizados para el transporte terrestre provincial.

Las entidades que no tengan sede administrativa en la Provincia de Puno, está obligado a acreditar a un representante y asimismo deberá cumplir con acreditar el local apropiado en el que realizará el dictado de los cursos de capacitación.

Artículo 53°.- Vigencia de la autorización.

La autorización que otorga la Municipalidad Provincial de Puno a las entidades dedicadas a la capacitación conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes y el presente Reglamento, tendrá una vigencia anual; pudiendo ser renovada previa evaluación de sus antecedentes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

TITULO V

INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Artículo 54°.- Obligación de contar con Licencia de Funcionamiento.

Los operadores de terminales terrestres o estaciones de ruta del servicio de transporte interprovincial de personas de cualquier ámbito, que se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno, tienen la obligación de contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de Puno.





Concejo Provincial de Puno

En caso de incumplimiento la Municipalidad Provincial de Puno, procederá aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas legales vigentes.

Artículo 55°.- Condiciones técnicas para terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial.

Los terminales de ruta y/o estaciones de ruta para el servicio de transporte provincial deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- Contar con instalaciones adecuadas para el desplazamiento de los pasajeros dentro del Terminal y con espacios suficientes para la comodidad de los mismos.
- Contar con área para la venta de boletos de viaje, en caso corresponda.
- Contar con área para la recepción de equipajes y encomiendas, sala de espera de personas y servicios higiénicos para los usuarios y el personal del Terminal.
- Rampas para embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, la misma que debe ser separada del área de atención de los usuarios.
- Contar con sistemas de comunicación para el público en general
- Debe contar con acceso a la red vial urbana que no genere conflictos con el tránsito local, ni riesgo alguno para la seguridad de la población en general y el medio ambiente.

Artículo 56°.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres o estaciones de ruta del servicio de transporte Provincial.

Los operadores de terminales terrestres o estaciones de ruta están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 157° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

TITULO VI SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS CAPITULO I SERVICIO DE TAXI

Artículo 57°.- Características

El permiso de operación para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, se otorga para que el transportista pueda prestar este servicio dentro del ámbito urbano y cuando las veces se requiera dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno previa autorización de la autoridad administrativa.

Artículo 58°.- Acceso al servicio.

Se permitirá el acceso a la operación para el transporte especial de personas en la modalidad de taxi, a personas jurídicas de naturaleza mercantil y a personas naturales.

Artículo 59°.- Uso de equipos de radio, teléfonos y similares.

Las empresas que realicen el servicio de taxi están obligados a utilizar equipos de radio, teléfonos o similares, debiendo comunicar a esta Municipalidad en forma obligatoria. En el caso del uso de equipos de radio debe señalarse la frecuencia autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo las modificaciones efectuadas deben ser comunicadas en forma inmediata y oportuna.

Artículo 60°.- Autorización de paradero.

Las empresas autorizadas para prestar este servicio, pueden solicitar la designación de un paradero, el cual podrá ser:

- En áreas privadas:** ubicado en terrenos de su propiedad o de terceros, con un área mínima para el parqueo y maniobras de estacionamiento y embarque de pasajeros, la misma que deberá contar al menos con el área de administración, servicios higiénicos, área de espera para los usuarios, y entre otros. La autorización será otorgada previa verificación de los requisitos y será evaluada de acuerdo a las normas vigentes.
- En área o vías públicas:** Estas autorizaciones serán otorgadas por la Municipalidad en forma temporal, solamente en aquellas vías públicas que no afecten el tránsito peatonal y vehicular y además siempre que no atente contra la seguridad de las personas. Y adicionalmente las personas jurídicas o naturales interesadas en obtener esta autorización deben cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA y demás normas municipales vigentes.

Artículo 61°.- Obligaciones durante la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio el transportista, además de lo establecido en la Sección Tercera del presente reglamento, está obligado a cumplir en cada uno de los vehículos de su flota autorizada, lo siguiente:

- No utilizar vehículos que no cuenten con los elementos que identifican el servicio.





Concejo Provincial de Puno

- b) Exhibir la Tarjeta de Identificación, Tarjeta Única de Circulación, Identificación del conductor o Certificado de Capacitación del conductor, fijada en la consola del vehículo que deberá estar a la vista de los usuarios o pasajeros.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la sanción pecuniaria y la medida preventiva correspondiente.

Artículo 62º.- Condiciones de seguridad y calidad del servicio.

Los vehículos que prestan el servicio de transporte especial de personas, adicionalmente a las condiciones de seguridad y calidad establecidas en las normas vigentes deberán contar con:

- a) Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o Certificado de Accidentes de Tránsito CAT vigente para prestar servicio.
- b) En las dos puertas laterales delanteras, deberá pintarse con pintura impermeable que representa el nombre y logo de la persona jurídica, distribuida simétricamente en el elemento de identificación y la palabra "TAXI" de color negro dentro del recuadro de color amarillo de dimensiones de 60 Cm. x 20 Cm.
- c) En la parte exterior frontal del techo del vehículo fijado permanentemente deberá colocarse el casquete con sistema de iluminación, en el que contendrá el logotipo, el teléfono o dirección electrónica y el número del vehículo correspondiente a la persona jurídica. Cuyas dimensiones no deben exceder de 60 cm. de ancho por 35 cm. de alto y 15 cm. de espesor.
- d) Color, está permitido el pintado de la carrocería del vehículo únicamente con los colores que identifican al transportista, no estando permitido las letras, adornos, alegorías o cualquier otra simbología no especificada en el presente Reglamento.
- e) Calcomanía, se permite sólo el uso de calcomanía del SOAT o CAT vigente; y sticker que emite la municipalidad para prestar el servicio. Queda prohibido el uso de otros stickers, calcomanías, rótulos, letreros, elementos autoadhesivos y láminas antisolares; a excepción de una banda protectora de sol en la parte superior del parabrisas, la que no debe cubrir más del 20% de la altura de la misma, y cuyo borde inferior debe ser lineal y horizontal.
- f) Placa Única de Rodaje, adicionalmente a las placas del vehículo que se encuentran ubicadas originalmente de fábrica en la parte delantera y posterior del mismo, deberá ser impresa con pintura de gran impermeabilidad en el interior y exterior del vehículo únicamente con trazos rectos y lineales, en los siguientes lugares:
- En los lugares más visibles para el usuario en el interior del vehículo debe estar pintado con pintura impermeable resaltante la placa única de rodaje y así como en los espaldares de los asientos delanteros del vehículo.
 - Las placas laterales auxiliares del vehículo, debe estar pintado con pintura impermeable dentro del recuadro de color amarillo con las letras de color negro cuyo espesor de cifra y letra será mayor o igual a un (1) centímetro y con altura de ocho (8) centímetros y en color blanco cuando la base es oscura o negra con el recuadro respectivo.



Artículo 63º.- Características de los vehículos.

Los vehículos que prestan el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de taxi, deberán cumplir con las siguientes características específicas:

- a. Pertenecer a la categoría M1 del Reglamento Nacional de Vehículos.
- b. Peso bruto del vehículo: no menor a 1000 kilogramos.
- c. La carrocería de ser el caso debe estar pintada íntegra y exclusivamente de color identificatorio de la persona jurídica.
- d. Cilindrada mínima de mil cuatrocientos cincuenta (1450) centímetros cúbicos.
- e. Cuatro (4) puertas de acceso.
- f. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- g. Tarjeta de identificación del conductor, fijada en la consola del vehículo, a la vista de los pasajeros.

Artículo 64º.- Modalidades del servicio.

Las modalidades de prestación son:

- a) Servicio de taxi.
- b) Servicio de taxi independiente -Disperso.

Artículo 65º.- Antigüedad de los Vehículos.



Concejo Provincial de Puno

La antigüedad máxima para acceder al servicio de taxi, será de diez (10) años, la que se contará a partir del primero de enero del año siguiente a su fabricación.

La permanencia del vehículo en el servicio de transporte será de veinte (20) años siempre en cuando el vehículo esté en buen estado de conservación y en óptimas condiciones la misma que deberá ser acreditada mediante el Certificado de Inspección Técnica expedida por la entidad debidamente autorizada por la autoridad competente. Caso contrario, la Municipalidad Provincial de Puno procederá de oficio a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente.

Vencido el plazo antes referido la Municipalidad Provincial de Puno, procederá de oficio a la deshabilitación del vehículo del registro administrativo correspondiente.

Artículo 66°.- Servicio de Taxi Independiente (Disperso).

Es el servicio de taxi que prestan las personas naturales debidamente inscritas y autorizadas por la Municipalidad Provincial de Puno, para atender las necesidades del servicio de los usuarios.

CAPITULO II

SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL – ESCOLAR Y PERSONAL.

Artículo 67°.- Características.

El servicio de transporte especial que consiste en el traslado de escolares o personal, desde sus domicilios hasta las instituciones educativas o centros de trabajo y viceversa.

Artículo 68°.- Acceso al servicio.

Se permitirá el acceso a la operación del servicio de transporte especial escolar a personas naturales o jurídicas. Para acceder a la operación de este servicio se deberá cumplir con los requisitos a), b), d), e), f), g), h) e i) establecidos en el artículo 33° del presente Reglamento.

Artículo 69°.- Vigencia del Permiso de Operación.

El permiso de operación para prestar el servicio de transporte especial escolar, tendrá una vigencia de un (01) año, contados desde la fecha de expedición de la autorización.

Artículo 70°.- Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos será de:

- a) Diez (10) años para vehículos de la categoría M1.
- b) Diez (15) años, para vehículos de las categorías M2 y M3.

Artículo 71°.- Características y operación del servicio.

Para la prestación de este servicio, además, del respectivo conductor del vehículo, la entidad que brinda el servicio designará a una persona responsable para que se encargue del control de paradas, recorrido y velocidad del vehículo, así como del comportamiento del conductor y de los escolares, debiendo velar en todo momento por la seguridad de éstos. Está prohibido el transporte de escolares de pie o en asientos adicionales en cualquiera de los vehículos autorizados para este servicio.

Los vehículos se detendrán únicamente al lado derecho de la vía para dejar o recibir sus pasajeros, cuando el Centro Educativo se encuentre en el extremo opuesto el cruce de los escolares hacia la otra vereda correrá a cargo del conductor.

Artículo 72°.- Identificación del servicio.

Los vehículos autorizados para prestar servicio de transporte especial de escolar o personal, deberán tener inscrita en la parte posterior, delantero y lateral en forma más visible el rótulo "SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLAR O PERSONAL" según sea el caso, las letras de doce (12) centímetros de alto, pintada en la parte frontal superior, utilizando para las letras un color contrastante con el color del vehículo.

TITULO VII

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE MERCANCIAS O CARGA.

Artículo 73°.- Características.

El servicio de transporte especial de carga, es la modalidad de transporte especial que consiste en el traslado de materiales de construcción (materiales de construcción) desde un lugar a otro lugar específico dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno.

Artículo 74°.- Acceso al servicio.

Se permitirá el acceso a la operación del servicio de transporte especial de carga, a personas naturales o jurídicas inscritas en el presente Reglamento.





Concejo Provincial de Puno

Artículo 75°.- Antigüedad de los vehículos.

Para los vehículos de servicio de transporte de carga (materiales de construcción) no será exigible el requisito de antigüedad de los vehículos, para tal efecto, la Municipalidad Provincial de Puno, previa verificación de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular la que debe ser acreditada por el transportista con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular efectuada por la entidad autorizada por la autoridad competente.

Artículo 76°.- Características especiales de los vehículos.

Los vehículos del servicio de transporte de carga deberán reunir las características establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.



TITULO VIII

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TURISTICO TERRESTRE.

Artículo 77°.- Cumplimiento de requisitos y condiciones.

Para acceder al servicio de transporte turístico terrestre sean personas jurídicas o naturales, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre aprobado por D. S. N° 003-2008-MTC y sus normas complementarias y los requisitos establecidos en el artículo 33° del presente Reglamento.

TITULO IX

DE LA FISCALIZACIÓN Y LOS INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTE

Artículo 78°.- La fiscalización del servicio de transporte provincial está orientado a corregir el incumplimiento de las normas del servicio de transporte terrestre, con la participación de los usuarios y ciudadanía en general.

Artículo 79°.- El inspector municipal es la persona idónea designada en forma directa por la Municipalidad Provincial de Puno, para realizar las acciones de fiscalización del servicio de transporte terrestre dentro del ámbito de la Provincia de Puno, las mismas que se encuentran facultadas para supervisar y detectar infracciones por el incumplimiento al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre y el presente Reglamento.

Artículo 80°.- El Inspector Municipal en las acciones de fiscalización del servicio de transporte terrestre, cuando se trate de acciones de control de ser el caso debe ordenar al conductor que detenga el vehículo, acto seguido, proseguir a solicitar al menos la Tarjeta Única de Circulación del vehículo, Licencia de Conducir, Certificado de SOAT o CAT, Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la Tarjeta de Propiedad a efectos de levantar el acta de verificación correspondiente.



TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 81°.- De las Infracciones.

Se considera infracciones complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes y Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre, las que se encuentran adicionalmente tipificadas en los Anexos I, II, III, IV y V del presente Reglamento.

Artículo 82°.- De las sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, se aplicará conforme a lo previsto en el Capítulo II, Título II de la Sección Quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

Artículo 83°.- Las infracciones detectadas por el inspector de transporte constaran en el acta de verificación levantada por éste, en la que se dejará constancia de la persona con la que se entendió la diligencia; para este caso el infractor deberá apersonarse a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, para realizar el pago de la infracción dentro de los siete días hábiles con el descuento del 50% de la infracción, vencido este plazo pagará el 100% de la ésta, de no efectuarlo se procederá al cobro vía cobranza coactiva.



Concejo Provincial de Puno

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, los transportistas autorizados por la Municipalidad Provincial de Puno, están obligados a adecuarse y cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Segunda.- Los transportistas autorizados del servicio de transporte especial de personas, deberán de colocar en sus unidades, el código de la persona jurídica a la que pertenece en un plazo máximo e improrrogable de treinta (30) días calendarios, de acuerdo a las características de identificación de los vehículos establecidas en el presente reglamento.

Tercera.- En aquello que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, y así como para interpretar y aplicar de manera correcta la presente norma, se sujetará a las normas vigentes de transporte terrestre que rigen en nuestro país.

Cuarta.- Los transportistas que hayan obtenido autorización conjuntamente con los permisos de operación, para hacer uso de paraderos en vías públicas, están obligados a solicitar la autorización correspondiente ante la Municipalidad dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la vigencia del presente Reglamento, la omisión a la presente disposición conduce a las sanciones correspondientes de acuerdo a las normas legales vigentes.

Quinta.- Déjese sin efecto toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Señalar como vías de ingreso y salida de los vehículos de los terminales terrestres o estaciones de ruta, de acuerdo a lo siguiente:

1. Vehículos de servicio de Transporte Interprovincial de ámbito nacional:
 - a. Zona Norte de la ciudad de Puno:
 - SALIDA: Jr. Victoria/Av. Simón Bolívar/Jr. Toribio Gutiérrez/Av. Circunvalación Sur/Av. Circunvalación Norte/Jr. Juliaca//
 - INGRESO: .../Jr. Juliaca/Av. Circunvalación Norte/Av. Circunvalación Sur/Jr. Toribio Gutiérrez/Av. Simón Bolívar/Jr. Echenique//
 - b. Zona Sur de la ciudad de Puno:
 - SALIDA: Jr. Victoria/Av. Simón Bolívar/Av. Panamericana Sur/... //
 - INGRESO: .../Av. Panamericana Sur/Av. Simón Bolívar/Jr. Echenique//
2. Vehículos de servicio de Transporte Interprovincial de ámbito regional:
 - a. Zona Norte de la ciudad de Puno:
 - SALIDA: Av. Simón Bolívar/Jr. Toribio Gutiérrez/Av. Circunvalación Sur/Av. Circunvalación Norte/Jr. Juliaca/...//
 - INGRESO: .../Jr. Juliaca/Av. Circunvalación Norte/Av. Circunvalación Sur/Jr. Toribio Gutiérrez/Av. Simón Bolívar//
 - b. Zona Sur de la ciudad de Puno:
 - SALIDA: Av. Simón Bolívar/Av. Panamericana Sur/... //
 - INGRESO: .../Av. Panamericana Sur/Av. Simón Bolívar//

Segunda.- Los transportistas dedicadas al servicio de transporte turístico en el ámbito de la Provincia de Puno, que no cuenten con la autorización de la autoridad competente están obligados a solicitar su respectiva autorización ante la Municipalidad Provincial de Puno. La autorización será otorgada previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento Nacional de Transporte Turístico aprobado por D. S. N° 003-2005-MTC y sus modificatorias.

Tercera.- En los casos en que no se logre determinar la identidad del conductor o del transportista que comete la infracción al presente Reglamento y los Reglamentos Nacionales sobre transporte dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular.

Cuarta.- Autorizar al inspector municipal de transporte para realizar las acciones fiscalizadoras en los terminales terrestres o estaciones de ruta de servicio de transporte interprovincial que se encuentren ubicadas en la jurisdicción de la Provincia de Puno, mediante la supervisión, detección de infracciones por el incumplimiento a las normas del servicio de transporte.

Quinta.- Prohibir el uso indebido de las vías públicas para el embarque y desembarque de pasajeros para el servicio de transporte interprovincial de ámbito nacional y regional, interurbano, taxis, mercancías-carga y





Concejo Provincial de Puno

turístico. Aquellos que lo hagan en contravención al presente artículo serán sancionados conforme a lo previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Reglamento Nacional de Transporte Turístico y el presente Reglamento.

Sexta.- Queda prohibido el reparto y la distribución de mercaderías en camiones, camionetas rurales, camionetas panel, furgonetas y vehículos menores en el horario de 06.00 a 21.00 de lunes a domingo en las siguientes vías públicas: Av. Simón Bolívar, Av. El Sol, Av. El Ejército, Av. Floral, Jr. Jorge Basadre, Av. Circunvalación Sur, Av. Circunvalación Norte, Av. La Torre, Jr. Leoncio Prado, Jr. Ricardo Palma, Jr. Carabaya, Jr. Cajamarca, Jr. Los Incas, Av. Titicaca, Jr. El Puerto, Jr. Echenique. Asimismo queda prohibido el reparto y la distribución de mercancías sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Puno.

Sétima.- Prohibir el uso indebido de las vías públicas para actividades propias de las instituciones sean públicas o privadas incluida las academias. Aquellas que lo hagan en contravención al presente artículo serán sancionadas con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, para lo cual el inspector municipal evacuará el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y ésta a la Gerencia de Desarrollo, a efectos de que proceda emitir la resolución de sanción de multa y su posterior notificación conforme a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Octava.- Apruébese el Formato y Contenido del Acta de Verificación que forma como Anexo del presente Reglamento.

Novena.- Créase la Comisión Técnico Mixta del Transporte Urbano e Interurbano de personas de la Municipalidad Provincial de Puno, la cual estará conformada por dos (2) representantes de la municipalidad, uno de los cuales la presidirá y tendrá voto dirimente, dos (2) representantes designados por las asociaciones gremiales de transportistas de la jurisdicción que agrupen a no menos del 25 % del total de los transportistas autorizados debidamente inscritas en la SUNARP, dos (2) representantes de los usuarios del servicio de transporte provincial de personas designados por las asociaciones de consumidores representativas de la provincia y, en caso no las hubiere, serán reemplazados por un representante de la Defensoría del Pueblo y la autoridad política de la provincia y un (1) representante de la Policía Nacional del Perú designado por dicha institución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

ANGEL JUAN B. MONTAÑA GRANADA
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUNO

Ing. Luis Bustos Castillo
Alcalde



Concejo Provincial de Puno

ANEXO I

INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE				
Cód.	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
0.18	En el caso del servicio de transporte regular de personas, suspender el servicio de transporte sin previa autorización de la Municipalidad Provincial.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	
0.19	Prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con la tarjeta única de circulación; prestar servicio de transporte de personal sin contar con la tarjeta única de circulación; prestar servicio de transporte escolar sin contar con la tarjeta única de circulación; prestar servicio de transporte turístico sin contar con la tarjeta única de circulación.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT	Internamiento del vehículo al depósito.
0.20	No mantener en funcionamiento las instalaciones administrativas en el domicilio legal de la empresa.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
0.21	No contar con sistema de comunicación por radio u otros equipos que mantenga enlace permanente con todas las unidades de la flota vehicular, en el caso de las empresas dedicadas al servicio de taxi.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
0.22	No contar o no mantener una línea telefónica fija; no contar o no mantener activo el correo electrónico de la empresa.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
0.23	Mantener colocado calcomanías o stickers, letreros, elementos autoadhesivos, láminas antisolares, y banda protectora de sol no permitidas en el presente Reglamento o aquellas que se encuentren vencidos.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
0.24	Mantener placas únicas de rodajes ilegibles; mantener placas únicas auxiliares interiores o exteriores sin pintar con pintura impermeable con las características exigidas en el presente Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
0.25	Prestar servicio con vehículos que no garanticen seguridad y comodidad (carrocerías con rajaduras, hendiduras despintadas, lunas o ventanas inoperativas, asientos incómodos, deformes o desalineados) para el usuario.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Suspensión de habilitación vehicular.
0.26	No informar o comunicar a la Municipalidad sobre el cambio del conductor o cobrador del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
0.27	No contar con servicios higiénicos en los paraderos inicio o final de la ruta establecida.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
0.28	No respetar el pasaje escolar o universitario.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
0.29	No contar con Reglamento Interno de Operatividad y Sanciones vigente en la empresa.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
0.30	Prestar servicio de transporte sin llegar a la ruta de inicio y final establecida en la tarjeta única de circulación.	Muy grave	Multa de 0.5 UIT.	Internamiento del vehículo.
0.31	Realizar la distribución de mercancías en general sin contar con la autorización de la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	





Concejo Provincial de Puno

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Cód.	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
S.30	En el servicio de transporte interurbano de personas, embarcar pasajeros en plena vía pública sin contar con la autorización de la Municipalidad.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	
S.31	Prestar servicio de transporte con vehículos que no estén en óptimas condiciones técnicas e higiénicas.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
S.32	Prestar el servicio de transporte sin que los vehículos asignados a éste lleven en la parte posterior y lateral material retroreflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
S.33	En el servicio de transporte de mercancías o materiales de construcción estacionar o detener el vehículo para cargar o descargar atentando contra la seguridad de los usuarios de la vía pública o impidiendo la fluidez del tránsito.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
S.34	No embarcar en otro vehículo autorizado de la empresa a los pasajeros del servicio, sin cobro de nuevo pasaje, cuando el viaje se ha interrumpido al detectarse deficiencia del vehículo que ponga en peligro la seguridad de los pasajeros.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	Suspensión de la habilitación vehicular por 30 días.



INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN

Cód.	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
I.20	No comunicar a la Municipalidad la transferencia de los vehículos que conforman su flota.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.21	No actualizar la información inscrita en el Registro Provincial de Transporte Terrestre dentro del plazo establecido, cuando haya sido requerido por la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.22	No comunicar por escrito a la Municipalidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, cuando uno o más vehículos de su flota devengan en inoperativos.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.23	No comunicar por escrito a la Municipalidad, la información técnico, legal, económico-financiera y estadística relacionada con sus actividades, que le sea requerida.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.24	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren inscritas en la nómina comunicada a la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.25	No presentar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dentro del plazo requerido por la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.26	No presentar documentos solicitados, dentro del plazo requerido por la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.27	Prestar el servicio de transporte en vehículos que no cumplen con las características técnicas o de identificación (dispositivos, colores y rótulos permanentes) establecidos para cada clase de servicio.	Muy Grave	Multa de 0.5 UIT	



Concejo Provincial de Puno

I.28	No devolver la tarjeta única de circulación, cuando realice el trámite de sustitución vehicular y otros trámites.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
I.29	No registrar la nómina de conductores y cobradores en el registro de conductores y cobradores de la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.1 UIT	



INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN

Cod.	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
L.7	Prestar servicio con vehículos sin que éstas no cuenten con placas únicas auxiliares exteriores e interiores pintadas con pintura impermeable con las características señaladas en el presente Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
L.8	Permitir que los vehículos con los que presta sean conducidos por conductores o cobradores sin la adecuada vestimenta.	Leve	Multa de 0.05 UIT	
L.9	No contar con depósito destinado para residuos sólidos, en cada vehículo con la que presta el servicio de transporte público.	Grave	Multa de 0.1 UIT	
L.10	Llevar en el casquete del vehículo anuncios publicitarios y otros no establecidos en el presente Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 UIT	Decomiso de Casquete.



Concejo Provincial de Puno

ANEXO II INFRACCIONES DEL CONDUCTOR INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD

Código	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
U.26	Embarcar o desembarcar pasajeros en la calzada; embarcar o desembarcar pasajeros en lugares que pongan en peligro la integridad de las personas.	Grave	Multa de 0.025 UIT	Retención de licencia de conducir.
U.27	Conducir el vehículo con personas de pie; conducir el vehículo con los pasajeros colgados en el estribo del vehículo.	Grave	Multa de 0.025 UIT	Retención de licencia de conducir
U.28	No mantener el respeto a los usuarios durante la prestación del servicio; hacer caso omiso a las indicaciones del Inspector Municipal.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.29	Fumar, ingerir alimentos o bebidas durante la prestación del servicio.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.30	Estacionar o detener el vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no autorizados por la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.025 UIT	Retención de licencia de conducir
U.31	No velar por la custodia del equipaje, documentos personales sin devolverlos al propietario o entregar al domicilio legal de la empresa o la Municipalidad.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.32	Conducir el vehículo con la puerta abierta, cuando el vehículo está en marcha o cuando el conductor o cobrador saque la cabeza por las ventanas.	Grave	Multa de 0.025 UIT	Retención de licencia de conducir
U.33	No brindar el apoyo y las facilidades a los inspectores municipales de la Municipalidad.	Leve	Multa de 0.010 UIT	
U.34	Detener el vehículo en las rotondas poniendo en peligro a las personas y usuarios de la vía pública.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.35	Estacionar o detener el vehículo en las vías públicas impidiendo la fluidez del servicio de transporte y tránsito.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.36	Ingresar a los terminales terrestres o estaciones de ruta utilizando vías distintas a las señaladas en el presente Reglamento; salir de los terminales terrestres o estaciones de ruta utilizando vías distintas a las señaladas en el presente Reglamento.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
U.37	Detener el vehículo de servicio público de transporte de personas en forma innecesaria por más de dos (2) minutos en los paraderos establecidos por la Municipalidad, impidiendo la fluidez del tránsito.	Leve	Multa de 0.010 UIT	
U.38	Conducir el vehículo de servicio de transporte público con el reproductor de sonido a volumen elevado.	Grave	Multa de 0.025 UIT	





Concejo Provincial de Puno

INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Cód.	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	Medida Preventiva
M.9	Conducir vehículo del servicio de transporte sin tener o no exhibir en la consola del vehículo la Tarjeta de Identificación del Conductor.	Leve	Multa de 0.010 UIT	
M.10	No presentar la tarjeta de propiedad; no presentar la tarjeta única de circulación; no presentar la licencia de conducir y; no presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular cuando el inspector municipal lo solicite.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
M.11	Conducir vehículo del servicio de transporte de mercancías o carga sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Puno; conducir vehículo de servicio de transporte escolar o personal sin contar con la tarjeta única de circulación; conducir vehículo de servicio de transporte turístico sin la tarjeta única de circulación.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
M.12	Realizar la distribución de mercancías en vehículo sin contar con la autorización de la Municipalidad Provincial de Puno.	Grave	Multa de 0.025 UIT	
M.13	Incurrir en maltrato verbal hacia los usuarios; incurrir en maltrato verbal hacia la autoridad competente.	Grave	Multa de 0.025 UIT	



INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN

Código	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
P.8	Conducir el vehículo del servicio de transporte público sin estar con la adecuada presentación y en apropiadas condiciones higiénicas.	Leve	Multa de 0.010 UIT	
P.9	Realizar el lavado de los vehículos en las vías públicas; realizar el mantenimiento de los vehículos en las vías públicas.	Grave	Multa de 0.025 UIT	Retención de Licencia de Conducir.
P.10	Conducir el vehículo del servicio de transporte público sin mantener en apropiadas condiciones higiénicas.	Leve	Multa de 0.010 UIT	



Concejo Provincial de Puno

ANEXO III

Infracciones de los Operadores de Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta.

Código	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN
T.7	No mantener las condiciones técnicas que motivaron el otorgamiento del Certificado de Habilitación Técnica; operar el Terminal terrestre o estación de ruta dentro de la jurisdicción de la Provincia de Puno, sin contar con la licencia de funcionamiento.	Grave	Multa de 0.5 UIT
T.8	No conservar en adecuadas condiciones el Terminal autorizado o el área aledaña.	Grave	Multa de 0.50 UIT



ANEXO IV

INFRACCIONES DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION

Código	INFRACCION	Calificación	SANCIÓN
C.8	No comunicar a la Municipalidad Provincial de Puno sobre los conductores inscritos para participar en los cursos de capacitación programados; no remitir la nómina de conductores que hayan aprobado el curso de capacitación a la Municipalidad Provincial de Puno.	Grave	Multa de 0.50 UIT





Concejo Provincial de Puno



Municipalidad Provincial de Puno
Gerencia de Desarrollo Urbano
Sub Gerencia de Transporte y Seg. Vial.

Nro de Registro de la SGTSEV

Nº de Registro de Trámite Documentario

SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O SOLICITANTE

Apellidos y Nombres del Representante/a		Nro de DNI		Nro de RUC de la Empresa	
Razón Social de la Empresa		Domicilio		Teléfono Cel.	
				Correo Electrónico	



II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE SOLICITA (Marcar con una "X")

- | | |
|---|--|
| 1 <input type="checkbox"/> Permiso de operación | a) <input type="checkbox"/> Urbano |
| 2 <input type="checkbox"/> Renovación de Permiso de Operación. | b) <input type="checkbox"/> Interurbano. |
| 3 <input type="checkbox"/> Incremento vehicular | c) <input type="checkbox"/> Taxi |
| 4 <input type="checkbox"/> Sustitución vehicular | d) <input type="checkbox"/> Carga |
| 5 <input type="checkbox"/> Ampliación y/o modificación de itinerario o ruta. | e) <input type="checkbox"/> Vehículo menor Motorizado |
| 6 <input type="checkbox"/> Baja de Oficio | f) <input type="checkbox"/> Vehículo menor no motorizado |
| 7 <input type="checkbox"/> Otros trámites según TUPA vigente (especificar): _____ | |

* Especificar los documentos que adjunta.

- | | |
|-----------|------------|
| 1.- _____ | 6.- _____ |
| 2.- _____ | 7.- _____ |
| 3.- _____ | 8.- _____ |
| 4.- _____ | 9.- _____ |
| 5.- _____ | 10.- _____ |

* Especificar las características del vehículo entrante (Sustitución y/o incremento)

Nro de placa vehículo saliente	Color
Nro de placa vehículo entrante	Nº de Motor
Clase	Nº de Serie
Marca	Nº de Pasajeros
Año de Fabricación	Nº Tarjeta de Propiedad
Modelo	Nº de SOAT y/o CAT
Combustible	Vigencia SOAT / CAT

III. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- Los datos consignados anteriormente expresan la verdad y que la documentación presentada es veraz
- Tengo conocimiento que la presente declaración y la documentación presentada está sujeta a verificación posterior de su veracidad, en caso de haber proporcionado información, documentación y/o declaraciones que no responden a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y/o penales correspondientes, REVOCÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE las autorizaciones que se me otorgan como consecuencia de esta solicitud.
- Me comprometo a realizar el mantenimiento de la flota vehicular de mi representada en forma mensual, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transportes.
- Brindaré las facilidades necesarias para las acciones de fiscalización y control a las autoridades competentes

Firma del solicitante, representante legal o apoderado

DNI / C.E _____